

Bogotá D.C. Octubre 29 de 2021.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.

E. S. D. E-mail: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E-mail intervinientes: gerleyport@hotmail.com;

Radicación No. 410013110003 **2021-00003** 00

Referencia:	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante:	YULI ANDREA VERJAN CURACA.
Demandado:	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA.

Asunto: *Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 26 de julio de 2021, por el cual se fijan alimentos provisionales a favor del menor.*

ORLANDO LOSADA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al suscribir, con dirección electrónica E-mail: orlandolosadag@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, (Art 318 C.G.P.), en contra de la providencia parcial fechada del 26 de julio presente, notificada por la remisión digital del expediente (link) en providencia del estado electrónico del 26 de octubre 2021, por medio del cual, en su numeral 1° se señaló la cuantía de alimentos provisionales a favor del menor, para que se reforme o revoque y se reduzca dicha cuantía, cuya inconformidad procedo a exponer y/o sustentar:

Primero: Que, en la petición de fijación de cuota alimentaria provisional, la parte demandante sólo se limitó a señalar de manera general que la cuantía de alimentos para el menor **HECTOR CRUZ VERJAN** era de **\$1.500.000.oo.** mensuales, según “*comprobantes de gastos que adjunto*”, **SIN** brindar una información completa y verificable sobre las circunstancias domésticas del menor, y mucho menos de la capacidad económica de los **DOS** progenitores (Art. 413, 417 y 419 C.C.), finalmente esta pretensión carece de un ejercicio de operación matemática que permitiera concluir de donde se obtenía esa cifra.

Segundo. Que, mediante providencia de fecha del 26/07/2021, se dispuso fijar como cuota alimentaria provisional para el menor, la suma de **\$800.000.oo.**, sin realizarse ninguna consideración al respecto, es decir, la providencia carece de motivación (Art. 42 numeral 7, C.G.P.), y de esta forma no permite identificar las razones de la decisión adoptada para ejercer el derecho de contradicción. (Violación al debido proceso).

Tercero: Por otro lado, si bien es cierto, se allegaron una serie de recibos de pago de gastos de mercado, los mismos, no se pueden tener como gastos totales para la alimentación del menor como procedo a exponer:

- 1) En la relación de facturas entre el periodo de febrero del año 2020 al mayo del año 2021, se relacionan compras de mercado en tiendas y supermercados, con artículos para el aseo, granos, frutas y verduras, productos de aseo personal para mujeres, carnes y **bebidas**, los cuales no todos obedecen a las reglas de alimentos congruos y necesarios (Art. 413 C.C.), y mucho menos un menor de tan solo 5-6 años demandaría esa cantidad de mercado mensual.

Por ejemplo.

- En la primera factura de mercado de fecha 01/02/2020, se compraron artículo y alimentación por valor de \$635.000, y la próxima factura es del mes de mayo del mismo año, es decir, en promedio se calcula un gasto de alineación necesaria **para el menor** de **\$200.000.00**. Hay que tener en cuenta que el menor recibe almuerzo en el colegio, cuyo costo está incluido en la respectiva pensión.

- Factura del 24/07/2020, contiene productos de aseo personal para mujeres.

020955 SHAMP DOVE*400ml REC UN 28450 *

- Factura del 11/09/2020, contiene bebidas embriagantes.

036244 GELAT FRUTINO*40g*3u UN 2950 *
036579 CERVEZA CORONA*355ml UN 22950 *
900188 IMPUESTO BOLSA PLAST UN 50

- Factura del 30/09/2020, contiene bebidas embriagantes.

005654 CERVEZA AGUILA*330ml UN 13950 *

- Factura del 28/10/2020, contiene productos de aseo personal para mujeres.

020955 SHAMP DOVE*400ml REC UN 28450 *
037398 ALCOHOL SAN MARTIN*1 UN 7550
029604 CREMA SEDAL*300ml 2u UN 19950 *

00022 ...
157607 SHAMP NUTRIT*750ml+A UN 19950 *
020955 SHAMP DOVE*400ml REC UN 28450 *
27843 TRAPERO POPULAR COPA UN 10900 *
... 00 x \$5.450
150390 TOALLA NOS INV RAPIG UN 13550
32032 CREMA DENT COL*75ml* UN 15600 *
29604 CREMA SEDAL*300ml 2u UN 19950
109067 ALCOHOL JGB*350ml UN 7500
37277 SEDA DENT FLUOR ... UN 10900

- Factura del 21/02/2021, contiene productos de aseo personal para mujeres.

034999 ACOND KONZIL*700ml S UN 12713 *P

- Factura del 24/04/2021, contiene bebidas embriagantes.

021703 VINO VINCORTE*750ml UN 33900 *
2.00 x \$16,950
026388 VINO MOSCATO*750ml P UN 17850 *

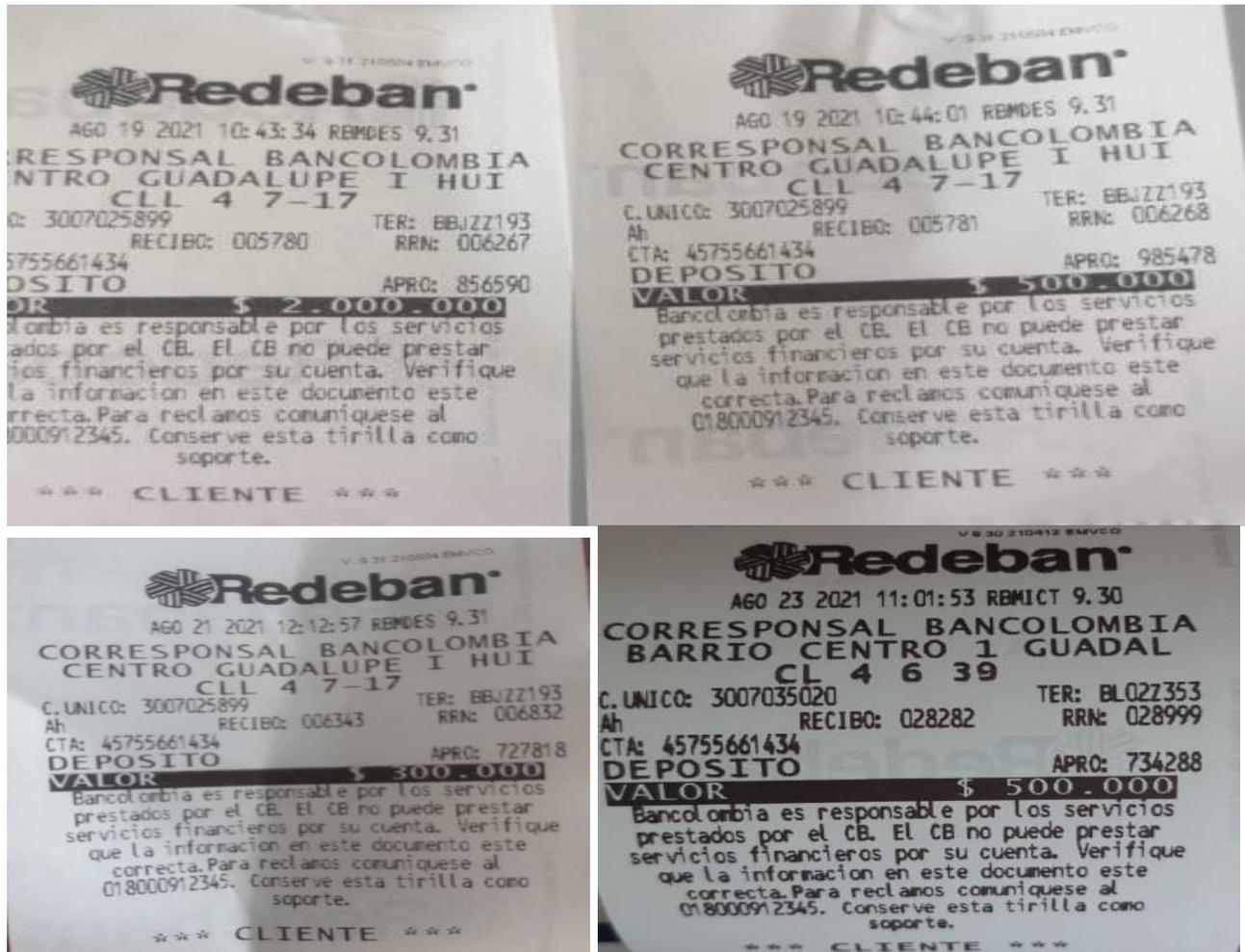
GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.

Abogados.

orlandolosadag@hotmail.com

Lo anterior, para resaltar que de una lectura detallada de estos gastos y/o facturas adosadas, se concluye que esa suma de dinero fijada como cuota alimentaria provisional para el menor, respecto de alimentos necesarios, resulta exagerada, por lo cual se solicita una considerable reducción.

Cuarto: Respecto a los gastos de medicamentos. Mi representado informa que efectivamente el menor presenta enfermedad con problemas de respiración (hipotrofia severa de adenoides), y en el mes de agosto del presente año fue sometido a una intervención quirúrgica de forma **particular**, cuyos costos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$3.300.000.00.**, fueron asumidos **única y exclusivamente** por su señor padre **HECTOR JULIO CRUZ LOSADA**, tal y como consta en los comprobantes de transferencias bancarias a la cuenta de ahorros No.45755661434 Bancolombia S.A., de la demandante **YULI ANDREA VERJAN CURACA**.



Comentario. Mi representado, respecto de las necesidades de su menor hijo, siempre ha estado pendiente, tanto es así lo acontecido con esta intervención quirúrgica, en la cual sin tener en consideración factores de distanciamiento y exageradas pretensiones alimentarias y económicas de si expareja sentimental, asumió todos los costos; pero eso si no fue objeto de información al proceso.

Se anexa historia clínica.

Cuarto: Que, el lugar de residencia del menor junto con la demandante, es la casa de habitación (bien social) ubicada en la Ciudad de Neiva, con dirección CALLE 18 A No. 40-59, barrio El vergel, es una vivienda adquirida por las partes, por lo cual NO se causa un costo por concepto de arriendo, pero, esta vivienda si presenta un gasto o erogación como consecuencia de un crédito hipotecario (E.P. 3663 del 14/10/2011 Notaria 3 Neiva), para la adquisición de la misma, a cargo de mi procurado -demandado- a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., tal y como consta en la anotación No. 008, del respectivo certificado de tradición y libertad de esa propiedad que se

Carrera 8 No. 16 – 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. (031) 9070676. Cel. 320 - 8285578.

E-mails: orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.

Abogados.

orlandolosadag@hotmail.com

encuentra en el proceso, demandado como patrimonio social y cuya cuantía de la cuota MENSUAL a la fecha es por valor de **\$830.000.00.**, tal y como consta en la certificación de la obligación y los recibos de pago que se anexa.

Nótese señora juez, curiosidad, esta circunstancia, como muchas otras que se desarrollan en el presente, tampoco fueron puestas en conocimiento por la demandante.

Quinto: Que, según lo manifestado por mi representado (Adjunto audio), en esa vivienda no sólo reside en menor con la madre qui es la que cuida al menor, sino que, también reside una hermana junto con su menor hijo, y la madre de la demandante de forma permanente, y que constantemente reciben visitas y estadías por tiempos prolongados del resto de familiares VERJAN CURACA, por lo cual, surgen interrogantes tales como:

- ¿Los gastos de mercado y artículos para el hogar son asumidos por todos los que reside esa vivienda?
- ¿Los costos de servicios públicos de la vivienda quien los asume?
- ¿Los familiares residentes de la vivienda pagan algún arriendo?
- ¿Dónde están las pruebas del pago a la niñera?
- Si el menor tiene un horario del colegio de 7:00AM a 16:00 horas, cual es el horario de la niñera?
- El pago es por la jornada o por horas?
-

Sexto: De la educación del menor. Que dentro de las pruebas aportadas no se allegan los pagos del servicio de transporte del menor al Colegio. El señor Cruz Losada informa que el menor no tiene servicio de transporte por cuanto el colegio queda ubicado a tan solo dos cuadras de la vivienda.

Si eso es así, ¿porque se relaciona este concepto?, por que no se allegaron los comprobantes del pago de estos servicios?

Por lo anterior este rubro, junto con el de la niñera no deben considerarse para la fijación de la cuota, no se encuentra demostrada su causación.

Séptimo: Del ingreso económico de las partes: Que la demandante YULY ANDREA VERJAN CURACA, es una persona que tiene formación profesional especializado (Administradora de Empresas) y se encuentra vinculada como funcionaria pública en la entidad Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, seccional Neiva, cuyos ingresos salariales para ese grado profesional oscilan en la suma de \$3.368.119 y \$6.426.000.

Por otro lado, el demandante aunque también tiene formación profesional no ejerce cargo público o privado, pues desarrolla su actividad en el campo, en la comercialización del ganad, con ingresos mensuales promedio de \$3.000.000.

Lo anterior para determinar que los dos progenitores del menor, les corresponde asumir los gastos del mismo en igualdad de condiciones.

Octavo: Finalmente, resta informar y probar al despacho que el demandado HECTOR JULIO CRUZ LOSADA, presenta obligaciones alimentarias para los otros 2 hijos que tiene, el menor HECTOR CRUZ TOVAR, de 16 años de edad, CAMILA CRUZ VASQUEZ, mayor de edad, pero con formación académica técnica, por lo cual sus ingresos también se ven destinados a cubrir las necesidades de los otros hijos.

Por otro lado mi representado reside en la vivienda del municipio de Guadalupe con su señora madre MARIA NOHORA LOSADA CORDOBA, quien es una persona de la tercera edad, con

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.

Abogados.

orlandolosadag@hotmail.com

problemas de salud, cuyo sostenimiento económico y cuidado personal también se encuentran a cargo del demandado.

Solicitud:

Por lo anteriormente expuesto, se solicita revocar para reformar la providencia adiada, para reducir conforme a lo narrado y probado en este medio de impugnación la cuantía de la cuota provisional por concepto de alimentos del menor HECTOR CRUZ VERJAN.

En el evento de no considerar la presente solicitud sírvase conceder el recurso de apelación ante el superior, para lo de su competencia.

Anexos:

- Historia clínica y orden de exámenes para el menor.
- Certificación de la obligación hipotecaria y recibos para pago de cuotas. Bancolombia S.A.
- Información de la vinculación laboral de la demandante en la entidad del SENA
- Registros civiles de nacimiento de los hijos del demandado.
- Comprobante de pago de educación técnica.
- Registro Civil del demandado.
- Certificaciones y constancias del pago de alimentos de hijos, sostenimiento y enfermedad de la madre del demandado.

De la Señora Juez,


ORLANDO LOSADA GÓMEZ

C.C. No. 12.198.122 de Garzón.

T. P. N° 170.165 C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE DEUDA
CREDITO HIPOTECARIO**

Bancolombia S.A. se permite informar que a la fecha de expedición de esta certificación:
CEDULA CIUDADANIA 83057942
HECTOR JULIO CRUZ LOSADA

Tiene (n) en el Banco el siguiente crédito hipotecario:

No. Crédito	Fecha de Apertura	Saldo
81990024372	2011/10/25	58.535.328,12

El presente certificado se expide a los 08 días del mes de septiembre de 2021.

Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia:
Medellín: (57-4) 510 90 00 - Bogotá: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla: (57-5) 361 88 88 - Cali: (57-2) 554 05 05
Resto país: 01800 09 12345.

BANCOLOMBIA
Cali - Of. 514 C.C. Unico
Rosadano Monica
Agencia de Servicios N° 151
ROSADANO MONICA
ASESOR COMERCIAL

Carrera 8 No. 16 – 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. (031) 9070676. Cel. 320 - 8285578.

E-mails: orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com

